



Nº Expediente:  
300/2020/00800

## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

### **Fecha y hora de celebración**

18 de marzo de 2021 a las 10:00 horas.

### **Modalidad**

A distancia

### **Lugar de celebración**

Entorno digital

### **Procedimiento electrónico/evento privado**

Contrato de servicios denominado "Gestión del programa para mujeres sin hogar No Second Night (Ni una noche más)", para su adjudicación por procedimiento abierto.

Por el Secretario se comprueba la válida composición del órgano colegiado con la asistencia de los miembros que lo conforman en el modo a distancia online y la forma de videoconferencia, a través de la aplicación Microsoft Teams con pantalla compartida, que permite a los miembros de la mesa seguir su desarrollo en directo en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP).

Se comprueba asimismo por el Secretario que todos miembros están conectados a PLACSP a través del check "Telemáticamente", de tal modo que PLACSP podrá garantizar la trazabilidad del acceso de los miembros de la mesa a la sesión, o del check "Presente", una vez demostrada su asistencia al Secretario a través del Microsoft Teams.

A la vista de todo lo anterior, por la Presidencia de la Mesa de Contratación se tiene ésta por constituida.





La Mesa está constituida de la siguiente forma:

**Presidencia:**

D<sup>a</sup>. Laura Castaños Quero, Directora General de Inclusión Social.

**Vocalías:**

D<sup>a</sup> María Benitez Carrasco, Subdirectora General de Inclusión Social.

D. Darío Pérez Madera, Jefe de Departamento de Samur Social y Atención a las Personas sin Hogar.

D Jose Luis Hellín Villasur, Adjunto a Departamento, Intervención Delegada del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

D<sup>a</sup> Isabel Soroa Meléndez, Vocal suplente del titular de la Asesoría Jurídica, mediante Resolución del Director General de la Asesoría Jurídica de 19 de enero de 2021.

**Secretaría:**

D. Pedro de Prada Vega, Adjunto a Departamento, quien actúa como Secretario de la Mesa, en virtud del Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social de 8 de julio de 2019.

**Orden del día**

PRIMERO. - Subsanación 300/2020/00800 Contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, para la gestión del programa para mujeres sin hogar No second night

SEGUNDO. - Apertura criterios basados en juicios de valor 300/2020/00800 Contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, para la gestión del programa para mujeres sin hogar No second night.

TERCERO. - Aprobación de acta. Aprobación acta de la sesión actual.

- **Se procede a la apertura del acto del primer punto del orden del día con el siguiente resultado:**

Se comprueba la documentación presentada para la subsanación de los defectos u omisiones observados en el acto de calificación. La mesa acuerda admitir a la siguiente entidad:





- FUNDACIÓN LUZ CASANOVA, NIF: G85130771

- **Se procede a la apertura del acto del segundo punto del orden del día con el siguiente resultado:**

Una vez descifrados los sobres de criterios no valorables en cifras o porcentajes, se procede a la apertura de los mismos de todas las entidades que han sido admitidas a la licitación.

A la hora de proceder a la apertura del sobre correspondiente a la FUNDACIÓN LUZ CASANOVA, NIF: G85130771, por la Mesa de contratación se constata que presenta en el sobre de criterios no valorables en cifras o porcentajes, la OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES cumplimentada conforme modelo de Anexo II del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

Dado que la documentación presentada en el citado sobre (sobre de criterios no valorables en cifras o porcentajes) es la documentación propia del sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes, por la Mesa de contratación se acuerda el rechazo de la oferta presentada por FUNDACIÓN LUZ CASANOVA, NIF: G85130771, **en la medida en la que se ha producido un anticipo de oferta vulnerándose con ello el principio de secreto de las proposiciones hasta su apertura e igualdad que deben regir todo procedimiento de contratación pública.**

A estos efectos conviene tomar en consideración el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el que se manifiesta que:

« (...)

*2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación. (...)*»

Así mismo, el artículo 157 LCSP establece:

“

*1. La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo*





140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

2. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

(...)."

En este sentido se indica en la cláusula 25 del Pliego de cláusulas administrativas particulares del presente contrato, conforme a la cual:

**Cláusula 25. Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego.

(...)

**A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"**

(...)

**B) SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"**

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el apartado 24 del Anexo I al pliego.





**C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"**

(...)"

Y el apartado 24 del Anexo I al presente PCAP, cuyo tenor literal es el siguiente:

**24.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor. (Cláusula 25)**

*Las entidades licitadoras deberán presentar un proyecto con descripción técnica de la ejecución de la prestación, de los medios propios materiales y técnicos que se describen en los diferentes apartados, que deberá contener como mínimo las exigencias técnicas establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.*

(...)

*Relación de documentación a la que se le haya dado el carácter de confidencial. En el supuesto de no señalarse nada al respecto, se entenderá que ninguna documentación tiene tal carácter. En caso de declararse que toda la documentación tiene el carácter de confidencial, comprenderá al órgano de contratación determinar, después de hacer la valoración correspondiente, aquella parte de la oferta que no se corresponde con aspectos confidenciales por considerarse que no existen motivos suficientes para proteger dicha información."*

Al haber incluido la licitadora en el sobre 2 (relativo a los criterios no valorables en cifras o porcentajes) información relativa a su oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes (que debería constar en el sobre 3) "su admisión incurriría en una infracción del artículo 139 de la LCSP en un doble sentido: en primer lugar, al no respetar la forma de presentación de las proposiciones que exige el pliego en la cláusula 18 y en los anexos, y, en segundo lugar, al anticipar información a la mesa de contratación y vulnerar el principio del secreto de las proposiciones hasta su apertura." (Resolución nº 574/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES).

Así mismo, "y con arreglo al artículo 157 de la LCSP, (...),

Es decir, lo que establece la norma (con independencia de que lo digan o no los pliegos), es que en primer lugar deben evaluarse los criterios que no sean cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; y para garantizar que esa valoración se haga con pleno respeto al principio de neutralidad, se impone la presentación de unos y otros documentos en distintos sobres o archivos electrónicos. Ello es en realidad una garantía





para todos los licitadores, al asegurar que, a la hora de valorar las proposiciones cuya ponderación depende de un juicio de valor, ese juicio sea lo más objetivo posible, y no se vea afectado por la oferta económica ni por las mejoras ofrecidas por unos u otros licitadores." (Resolución nº 652/2019 RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES)

También la Resolución nº 89/2018 RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, señala:

"(...)

*En suma las cautelas que se establecen para la valoración de los criterios de adjudicación no son meros requisitos formales del procedimiento, sino que tienen por objeto, en aras del principio de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, garantizar la máxima objetividad posible en la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato. Por ello, el conocimiento anticipado de los que son aplicados mediante fórmulas puede afectar al resultado de dicha valoración, y cuando es conocida solamente la de una parte de los licitadores, ello implica desigualdad en el trato de éstos, postura que se mantiene de forma unánime por la JCCA (informes 43/02, de 17 de diciembre de 2002, 20/07, de 26 de marzo y 62/08, de 2 de diciembre), por este Tribunal (Resoluciones 146 y 147/2011, 67/2012, 27/2013, 634/2013 y 326/2014, entre otras muchas), y por los restantes Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales (v.g., resoluciones del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía números 50, 51, 52 y 59/2012, y resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León números 8, 34 y 38/2013, 34 y 47/2014).".*

Sentado lo anterior y respecto del resto de las proposiciones presentadas y admitidas a la licitación, se indica que conforme a lo que establece el artículo 157.5 de la LCSP, una vez abiertos los sobres, se solicita informe técnico sobre las proposiciones presentadas, indicándose que si por los servicios técnicos, con anterioridad a iniciar la valoración, se detectara dentro de la documentación correspondiente a este sobre aspectos relativos a los criterios valorables mediante cifras o porcentajes, se adoptarán las medidas que correspondan.

- **Se procede a la apertura del acto del tercer punto del orden del día con el siguiente resultado:**





Se aprueba el acta por unanimidad.

Sin más que tratar, se da por finalizada la sesión de apertura de los sobres de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Y para que conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente acta en el lugar y día al principio indicados.

LA PRESIDENTA DE LA MESA

EL SECRETARIO DE LA MESA



Información de Firmantes del Documento

